



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA Y DE FAMILIA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Segunda y de Familia, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la misma el Grupo Parlamentario del Partido de Morena y la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ab); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 16 de octubre de 2025, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Segunda y de Familia, mediante los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oficios con número: SG/2A/AT-293, SG/2A/AT-294 y SG/2A/AT-295, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-832, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

De igual manera, este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer el derecho a ser adoptado, como parte del derecho a vivir en familia en la Constitución del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las y los promoventes:

“Una de las principales tareas de todo gobierno es la protección de sus gobernados, especialmente de aquellos grupos que, por sus características propias, son más vulnerables, tal es el caso de las niñas y niños, etapa de la vida en que se impacta decisivamente en el desarrollo de las personas dado que es en ella en donde se consolidan las bases para la conformación su personalidad y se consolidan los valores sociales que regirán su vida adulta.

En este sentido, la familia, considerada como la unidad básica de la sociedad, realiza una función indispensable para el desarrollo de la infancia, ya que esta es la institución que, de manera natural, brinda la protección y los cuidados necesarios a los hijos para que estos alcancen su pleno desarrollo, por ello, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual establece, en su principio 6, que "Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre ...".

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño antes citada, reconoce, que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo establecido en los citados instrumentos internacionales se observa que la familia es considerada fundamental para el desarrollo de la infancia, por lo que vivir en una se constituye en un derecho fundamental de la niñez, ya que vivir en familia permite establecer un sentido de pertenencia al relacionar al niño, niña o adolescente a una historia y sobre todo le ofrece el mejor medio de protección contra la violación de sus derechos y, como se estableció anteriormente, es en la familia en donde se forman los valores y principios que regirán la vida de los menores en el futuro.

En México también se encuentra reconocido, además, el interés superior de la infancia como principio fundamental, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 4 al señalar que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En consonancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el "Derecho a vivir en familia", tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13.

En el caso de Tamaulipas, en concordancia con lo anterior, el artículo 16 de la Constitución Local, le reconoce a la niñez, el derecho a contar con una familia.

Por lo cual, si bien es cierto así como el interés superior de la niñez y el derecho a contar con una familia se encuentran tutelados, aún somos testigos de la vulnerabilidad en la que viven nuestras niñas, niños y adolescentes, ya que muchos de ellos se encuentran carentes de una familia que vele por su desarrollo integral, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) , "el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo".

En ese sentido la adopción, entendida como medio el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, y tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta, se convierte en un instrumento eficaz para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia. Sin embargo, de acuerdo al informe "Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)" elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que, de 2014 a 2024, el Sistema Nacional DIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas.

Además, señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 eran 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unnido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social.

En este sentido, de acuerdo a cifras oficiales en Tamaulipas existen más de 940 niños esperando a ser adoptados; y de acuerdo a las solicitudes de adopción de los últimos años, así como los filtros establecidos, solo uno de cada tres niños, alojados en los centros de asistencia social del DIF logrará ser adoptado.

Por lo que queda patente, que a nivel nacional y de Tamaulipas, lamentablemente muchos niños no logran cumplir su derecho a vivir en familia.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto reconocer en la Constitución de Tamaulipas, el derecho que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia, y a falta de esta o que no puedan vivir en ella por cuestiones que pongan en riesgo su integridad, establecer el derecho a que puedan ser incorporados a una familia a través de la adopción con el fin de que las y los menores que vivan en nuestra entidad, puedan gozar plenamente de este derecho fundamental, y además, se desarrollen las leyes reglamentarias y políticas públicas eficaces en materia de adopción para hacer realidad este derecho, terminando con lentos procesos burocráticos, y se fomente un cambio cultural en las familias Tamaulipecas, en favor de dicho acto supremo de amor y generosidad."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En la actualidad, el marco constitucional estatal reconoce el derecho de toda persona a la protección de la familia; sin embargo, no contempla de manera expresa el derecho a ser adoptado, lo cual genera un vacío jurídico que incide directamente en la protección integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o sin cuidados parentales, dicha omisión impide consolidar a nivel constitucional una obligación clara y prioritaria del Estado para garantizar que todo menor pueda integrarse a un núcleo familiar que le brinde amor, estabilidad y desarrollo pleno.

En ese sentido, resulta necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el principio del interés superior de la niñez; en este sentido, la adopción constituye un medio idóneo para materializar dicho principio, al asegurar que cada menor tenga la posibilidad de crecer en un entorno familiar seguro y afectivo, por lo que su reconocimiento constitucional a nivel estatal se alinea plenamente con los mandatos federales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, a nivel internacional, diversos instrumentos ratificados por México refuerzan esta obligación, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en sus artículos 20 y 21, que los Estados Parte deben garantizar la protección y asistencia especial de los menores privados de su medio familiar, y asegurar que la adopción se realice atendiendo siempre al interés superior del niño; de igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de los menores a medidas especiales de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En consecuencia, elevar a rango constitucional el derecho a ser adoptado en Tamaulipas implica cumplir con los compromisos internacionales asumidos por México.

En ese orden de ideas, en el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también establece que la familia es el espacio fundamental para el desarrollo integral, y que el Estado debe garantizar medidas para que todo menor privado de su entorno familiar pueda integrarse a uno. En congruencia, la legislación estatal —como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas— recoge esta directriz, pero sin un respaldo constitucional directo, lo que limita la eficacia y obligatoriedad de las políticas públicas de adopción.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el derecho a vivir en familia es un componente esencial del desarrollo integral del menor, y que la adopción debe ser entendida como un mecanismo de protección de derechos y no como una simple institución jurídica de carácter asistencial; en diversos precedentes, la Corte ha establecido que el interés superior del menor exige al Estado adoptar medidas que maximicen sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

posibilidades de contar con una familia, en condiciones de dignidad, igualdad y amor.

En este contexto, la iniciativa que se dictamina viene a fortalecer el marco constitucional estatal, al incorporar de forma expresa el derecho a ser adoptado dentro del catálogo de derechos fundamentales, reconociéndolo como una manifestación concreta del derecho a vivir en familia, con ello, generando una base jurídica sólida que obligará a las autoridades estatales y municipales a promover políticas efectivas de adopción, eliminar impedimentos perentorios burocráticos y asegurar procedimientos ágiles, transparentes y con perspectiva de niñez.

Asimismo, la reforma contribuirá a armonizar el orden jurídico local con el federal e internacional, garantizando coherencia entre los distintos niveles normativos y reforzando la obligación de todas las autoridades de proteger a la niñez desde un enfoque de derechos humanos, mejorando con ello la certeza jurídica e impulsando un cambio cultural hacia la corresponsabilidad social en la formación de familias adoptivas.

Finalmente, con la aprobación de la iniciativa en análisis, el Estado de Tamaulipas se coloca a la vanguardia nacional en materia de protección a la infancia, consolidando un avance significativo para reforzar el derecho de cada niña y niño a crecer rodeado de afecto, cuidado y pertenencia, es por ello que como legisladoras y legisladores parte de estas comisiones unidas, estimamos que el reconocer constitucionalmente el derecho a ser adoptado no solo se erige como un acto de justicia y humanidad, sino como un compromiso con el futuro y la dignidad de quienes representan la esperanza y continuidad de nuestra sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ONCE DEL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo once del artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son...

El...

En...

Queda...

El...

Las...

Todas...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En...

Al...

En...

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia, a ser adoptados cuando ésta falte o no pueda vivir en ella y a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Los...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FAMILIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO PRESIDENTA			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Tampico, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALET GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS